

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.:580/2016

Recurso de Revisión:	479/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Solicitud de Información:	00070/NAUCALPA/IP/2016,
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 8 de agosto de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos diecisiete y dieciocho, fracciones I a IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 56, 57, 60 fracciones II, XII, XXIII, XXV y XXVII, 69 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, los diversos 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión 479/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por [REDACTED] en fecha 12 de febrero de 2016, en contra del Ayuntamiento

de Naucalpan de Juárez; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Primera Sesión Ordinaria del treinta de marzo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 13 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

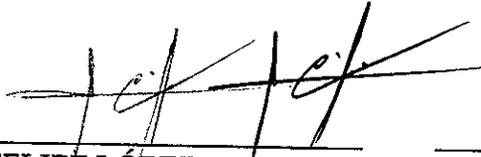
Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, fue **deficiente no coincidente** con el cumplimiento de la

información señalada en el resolutivo segundo, ya que aunque el plazo máximo de cumplimiento fue el 3 de junio del 2016 y el Sujeto Obligado atendió antes, es decir el 19 de mayo del mismo año; por otra parte, se solicitó al Sujeto Obligado: "...la estadística de constancias domiciliarias (de vecindad y de última residencia) que haya emitido la Secretaría del Ayuntamiento durante el periodo comprendido del 01 al 15 de enero 2016. ..." asimismo se requirió "...Acuerdo que clasifique como confidencial el soporte documental relativo a las constancias domiciliarias que haya emitido la Secretaría del Ayuntamiento de Naucalpan de durante el periodo comprendido del 01 al 15 de enero 2016, así como el archivo que se integró a cada una de ellas, emitido por su Comité de Información. ..." y dicho Sujeto Obligado proporcionó en copia simple, una carta de desistimiento de fecha 1 de marzo 2016 con acuse de recibido de la Subdirección de Atención Ciudadana de fecha 3 de marzo del año en curso.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, entregó de manera **deficiente no coincidente** con lo ordenado por el Pleno de este Instituto en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 479/INFOEM/IP/RR/2016.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL
ÓRGANO DE VIGILANCIA